

ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, EN EL CUAL ÚNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACIÓN QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLO LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS FIRMANTES (ARTÍCULOS 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO N°1 PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN OFICIOSA.

Nosotros **RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA**, mayor de edad, Médico del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número, _____, y Numero de Identificación Tributaria

_____ ; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, **con Número de Identificación Tributaria**

_____ ; en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de nombramiento en Propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de febrero del año dos mil dieciséis, número DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud el día dos de febrero del año dos mil dieciséis; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**" ; y **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, mayor de edad, Empresario, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, portador de mi **Documento Único de Identidad número**

_____ ; actuando en Nombre y Representación de la Sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE PUEDE ABREVIAR SSELIMZA, S. A. DE C.V.** de este domicilio, con **Número de Identificación Tributaria**

_____ ; en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad por

consiguiente su Representante Legal, tal como aparece en romanos XXI, de la Escritura de Modificación al Pacto social, en la que fui elegido como Administrador Único Propietario, para un período de cinco años, Escritura de las quince horas del día veintisiete de abril del año dos mil quince, ante los oficios de la Notario Griselda Maribel Chicas de Avilés, la cual que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO ONCE, del Libro MIL CUATROCIENTOS TRECE, del Registro de Comercio, el día catorce de mayo del año dos mil quince, comprobando la existencia legal de la Sociedad, con Testimonio de Escritura Pública de Constitución, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las dieciocho horas del día quince de agosto de dos mil uno, ante los oficios de la Notario Jovita Rosa Alvarado, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y SEIS, del Libro MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades el día quince de octubre de dos mil uno; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré la “CONTRATISTA” y en tal carácter MANIFESTAMOS: que otorgamos y en efecto otorgamos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, MENSAJERÍA Y OTROS SERVICIOS AFINES PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga a suministrar los **SERVICIOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, MENSAJERÍA Y OTROS SERVICIOS AFINES PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DEL UNO DE ENERO AL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidad de personal siguiente: a) Cantidad, CUARENTA recursos incluyendo al supervisor b) tiempo: OCHO MESES CON VEINTISÉIS DÍAS COMPRENDIDOS DEL UNO DE ENERO AL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE , b) **EL PRECIO MENSUAL ES DE DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,160.00)** pagaderos mensualmente, por un precio total de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$172,440.00)** c) **PRECIO TOTAL:** en vista que el presupuesto asignado es menor

que el ofertado se ajusta **El monto total del contrato en CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$169,885.42)** ; d) Recursos contratados: cuarenta recursos contratados, para el período del uno de enero al veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, incluyendo al supervisor.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES** Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Pública Número LP guion cero tres pleca dos mil diecinueve correspondiente a los “**Servicios de Limpieza, Desinfección, Mensajería y Otros Servicios Afines para el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán**” , b) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día nueve de noviembre dos mil dieciocho, c) La Resolución de Adjudicación número 02/2019, d) Las Garantías, e) Adendas, f) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos si los hubiere prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** a) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1) El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales de garantizar la calidad del servicio objeto del presente contrato, manteniendo cuarenta recursos, según lo establecido en la oferta, 2) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta de del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romanos V, literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. b) **OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1) Pagar el precio del

servicio de limpieza en la forma ofertada aquí pactado a su entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas, según las necesidades y requerimientos del HOSPITAL.

CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato a la Licenciada Miram Arely García, Jefe de Servicios Generales, quien deberá informar de todo lo que suceda durante su ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. EL CONTRATISTA se obliga a proporcionar el servicio durante un período de OCHO MESES CON VEINTISÉIS DÍAS, contados a partir del uno de enero al veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Para la entrada en vigencia del presente contrato y la iniciación del servicio no procede la prórroga, ya que son servicios que tienen que ser proporcionados de forma continua; únicamente para la prórroga del mismo a su vencimiento, por un periodo igual o menor al contratado, si así lo estimamos conveniente las partes, siempre manteniendo los términos del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO El monto total del presente contrato queda establecido en **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$169,885.42)** que la Unidad Financiera, pagará al contratista o a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o cancelar con recursos Propios.

CLÁUSULA NOVENA. CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA en la Unidad Financiera de las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato las facturas correspondientes, a nombre

del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del servicio contratado, conforme a lo descrito en el presente contrato, las facturas deberán presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de **VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,386.25)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista, la cual estará vigente por un plazo de UN AÑO, contados del inicio del contrato; La fianza deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo Colonia Suncuan, Cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ATRASOS.** En caso de atraso por parte del **CONTRATISTA**, en la fecha estipulada en el presente contrato, para dar inicio al servicio objeto del mismo, el Hospital dará por caducado el contrato y hará efectiva la Garantía correspondiente, tal como lo establece el plazo indicado en la Cláusula Quinta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda el valor de la garantía. El pago de la Garantía no exime al **CONTRATISTA** de las obligaciones que se establecen en este Contrato y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES Y MULTAS.** En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**, será sancionado de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se aplicará la multa cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento de las obligaciones y se declarará la caducidad del contrato, aplicándose la sanción correspondiente tal como lo especifica la Ley, en el caso de aplicación de multa, EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se

adeude al **CONTRATISTA**, la suma a que asciende la multa, o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al **CONTRATISTA** de las obligaciones que se establecen en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Cuando el servicio objeto del presente contrato, sea proporcionado en los diferentes servicios del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, la Administradora del Contrato de este hospital verificará que el servicio esté acorde al contrato y a la oferta, evaluando mensualmente dicho servicio, enviando dicho informe a la Administración, quien enviará una copia a la empresa contratada y otra para el Archivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se compruebe deficiencias en la prestación de los servicios, la administración informara a la dirección y a la contratista de la deficiencia observada, este deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dicha deficiencia; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) **LA CONTRATISTA** no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) El no solventar cualquier deficiencia en el servicio proporcionado o de cualquier otra obligación contractual; c) **LA CONTRATISTA** no inicie en la fecha establecidas en la Cláusula Cuarta de este contrato, aplicándosele en esta caso la

Garantía vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN, EXTINCIÓN,**

CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de

incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los términos de referencia y el contrato, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de CINCO días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectiva las garantía correspondiente o la que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES.**

Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso, EL Director podrá modificar el presente contrato a título personal si el interés público está por encima del privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir del **UNO DE ENERO AL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán, El Salvador. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES**

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha

de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y el **CONTRATISTA: Prolongación 79 Av. Nte. N° 27-F, Reparto Santa Leonor, Colonia Miralvalle, San Salvador, El Salvador C.A.** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



DR. RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA
DIRECTOR



ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS
CONTRATISTA



Vº Bº LICDA. LORENA GUADALUPE ROSALES
ASESOR JURÍDICO HOSPITAL